

## LA INDIFERENCIA DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA FRENTE AL PROCESO DE ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE SU JUSTICIA TRANSICIONAL

HEINER CASTAÑEDA BUSTAMANTE<sup>1</sup>

Al abordar lo que significa la aplicación de una justicia transicional con miras a facilitar la convivencia entre los ciudadanos sometidos a los rigores de un conflicto como el colombiano, resulta válido reflexionar sobre el papel que cumple el resto de la sociedad en un proceso que, si bien afecta a toda la comunidad en su conjunto, por momentos luce distante de los intereses particulares de diversos sectores del país. El enfrentamiento entre unos y otros grupos es visto con mucha frecuencia, sobre todo en las zonas urbanas, como hechos que hacen parte del “paisaje” noticioso, lo que representa un riesgo evidente para una sociedad que solo entiende la magnitud del problema en la medida en que las acciones violentas le afecten en su núcleo cercano. Con base en esta inquietud me propongo retomar algunos de los aspectos discutidos durante el Seminario sobre justicia transicional para poner en consideración lo difícil que resulta entender el conflicto y su posible solución, si no se tiene clara la importancia que tiene el OTRO como agente pasivo o activo dentro de una comunidad, y si esa comunidad no está convencida de la existencia real del conflicto.

Para comenzar quiero llamar la atención acerca de lo limitado que resulta aplicar al caso colombiano el concepto de Justicia Transicional en los términos de Rodrigo Uprimny: *“Los procesos de justicia transicional buscan, ordinariamente, llevar a cabo una transformación radical del orden social y político de un país, bien para reemplazar un estado de guerra civil por un orden social pacífico, bien para pasar de una dictadura a un orden político democrático,”*<sup>2</sup> ya que esta definición al entenderse que en el país hay un gobierno elegido democráticamente, para que sea válida implicaría aceptar entonces que en Colombia se vive una guerra civil, lo que resulta arriesgado aseverar. De esta manera la Ley de Justicia y Paz

---

<sup>1</sup> Comunicador y periodista. Ingeniero y magíster en economía de la Universidad nacional de Colombia – Sede Medellín. Profesor de periodismo de la facultad de comunicaciones. Universidad de Antioquia.

Este texto fue presentado en el curso intersemestral el día 13 de junio de 2008.

<sup>2</sup> UPRIMNY YEPES, Rodrigo et. Al. *¿Justicia transicional sin transición?*, Colección Ensayos y Propuestas, Bogotá, 2006, p, 19

(Ley 975 de 2005) que actualmente se aplica para facilitar la incorporación a la vida civil de los grupos de autodefensa, representa un tipo de justicia transicional que no corresponde a la descrita anteriormente, pero que busca recuperar la convivencia pacífica entre estos grupos y las comunidades donde tenían o aún tienen su centro de operación. El hecho, sin embargo, que no se reconozca la existencia de una guerra civil implica que una parte de la sociedad se siente ajena a esos enfrentamientos y por ende su concepción de justicia no pasa por las excepcionalidades que requiere la imperfección de la justicia transicional, lo que podría suponer que las decisiones del Estado sean interpretadas de manera distinta, de acuerdo con los intereses de las comunidades que se sienten o no partícipes del conflicto, como beneficiarias o afectadas por la aplicación de una justicia de carácter penal o transicional. Esto podría explicar las discusiones que se viven dentro de los círculos académicos, sociales y políticos cuando se interpretan las normas de acuerdo con el grado de cercanía que se tiene con el conflicto o con las decisiones que unos u otros tomaron a favor o en contra de los grupos involucrados. En la medida en que la sociedad se siente afectada de una forma más directa por el conflicto es posible suponer que las normas transicionales son leídas de una manera más incluyente, pero como no es así lo que se genera es una interpretación cruzada por el grado de afectación que la justicia transicional tiene sobre las vidas particulares, y de esta manera el significado de la verdad, la justicia y la reparación se presta para equívocos que dan al traste con la búsqueda de la paz.

Entender de forma distinta las normas que se establecen sobre el escenario de una justicia de excepción crea una dicotomía por parte de los ciudadanos, los unos por su convencimiento de que la ley debe aplicarse con todo el rigor penal sobre aquellos que cometieron abusos contra sus iguales, y los otros porque piensan que en aras de lograr la convivencia se hace indispensable sacrificar parte de la justicia retributiva, situación que si se suma a las decisiones autonómicas del Estado y sus propias razones para optar por una u otra norma, encuentra un campo de cultivo para que entre los ciudadanos y las instituciones se creen las condiciones de polarización que entrarían a sumarse al propio conflicto o a crearlo discursivamente entre quienes no admitan que exista.

Si se entiende que al acudir a una justicia transicional lo que se busca es restablecer las condiciones mínimas de convivencia pacífica, resulta tautológico concluir que si se aplica al caso colombiano es porque existen condiciones conflictivas que obligan a buscar alternativas de paz, y en ese sentido es apenas obvio que debe reconocerse la existencia de un “enemigo” con el que es necesario mantener un trato que facilite el diálogo, pues no hacerlo es concebirlo como algo no digno de respeto, lo que en términos kantianos implica despojarlo de su condición de ser humano. De esta forma, si se ignora a los OTROS por considerar que su nivel no amerita valoración, o porque esos OTROS no hacen parte de la esfera privada en tanto su situación es ajena a los intereses propios, la sociedad difícilmente podrá restablecer sus vínculos, porque si los lograra esos vínculos serían artificiales y como tal se resquebrajarían con facilidad.

Por otro lado, para aquellas comunidades que no se sienten directamente afectadas por el conflicto, las preguntas que se hace Colleen Duggan en el prólogo del texto “Entre el perdón y el paredón”<sup>3</sup> relacionadas con las discusiones de buena fe, el sufrimiento de las víctimas, las versiones sobre la verdad, la relación de la justicia transicional con las condiciones mínimas de coexistencia y las garantías de no repetición, pueden resultar intrascendentes y por lo tanto debilitar un proceso real de reconciliación al no entender al OTRO en la dimensión que tiene, más allá del grado de afectación directa. Este aspecto es relevante en la medida en que se comprenda que víctimas y victimarios tienen una relación estrecha por ser protagonistas directos del conflicto, pero que ellos hacen parte de un mismo *statu quo* que nos hace partícipes de sus decisiones y de las decisiones que sobre ellos se tomen dentro del Estado. Solo de esta manera es posible afrontar las consecuencias que trae la aplicación de una justicia transicional que en palabras de Javier Ciurlizza, director para Colombia del Centro Internacional para la Justicia Transicional, tiene que involucrar a la sociedad en general, ya que si bien hay un campo de batalla propio para los combatientes con un efecto directo para sus víctimas, en el fondo es un asunto que nos involucra como nación.

---

<sup>3</sup> RETTBERG, Angelika, (compiladora) Entre el perdón y el paredón, Universidad de los Andes, Bogotá D. C., 2005 Ediciones Uniandes, p, xi

Dado que como lo afirma Uprimny, la justicia transicional es en gran medida una justicia transaccional, el Estado se abroga el derecho de aplicar una justicia imperfecta que afecta los principios generales en favor del bienestar común, pero que puede verse como un proyecto que beneficia ante todo a los grupos de victimarios que bajo el influjo de la fuerza “imponen” condiciones de justicia acordes con su capacidad de intimidación, hasta tal punto que se podría pensar que cuanto más poder intimidatorio tengan los victimarios menos justicia podría ser aplicada sobre ellos, lo que representaría para las víctimas una revictimización y para los ciudadanos, cuyo papel sea solo el de observadores, un fracaso como sociedad. Debido a que la participación de los grupos armados en la elaboración de la normatividad que pretende una solución pacífica del conflicto tiende a ser menos influenciada en la medida en que su poder intimidatorio sea menor, el grado de injusticia termina siendo proporcional al nivel criminal, pues un grupo que se somete a la justicia sobre la base de su debilidad como oponente está más expuesto a que sus culpas sean castigadas con mayor rigor, ante la inminencia del poder de la fuerza del grupo más poderoso o del poder militar del Estado. Significa esto que mientras el enemigo sea más despiadado y continúe siéndolo, la aplicación de la justicia retributiva se diluye en la misma proporción, por lo que me atrevería a afirmar que la justicia transicional se acerca a una justicia más “justa” en la medida en que el grupo sometido sea más débil o que sus delitos sean menos graves en el momento del acuerdo, lo que no deja de ser una paradoja.

Además de esta paradoja, el riesgo adicional que subyace en el conflicto que se vive en Colombia en donde una gran parte de la llamada sociedad civil lo observa como un agente distante, cercano o incluso inexistente de acuerdo con el grado de “consanguinidad” que se tiene con la víctima o el victimario, hace que se respalde o cuestione el tratamiento especial a los grupos violentos que se benefician las normas transicionales. Una sociedad así, sin criterios fuertes sobre la proximidad, el significado y el impacto de la guerra, y sin la suficiente formación para entender el proceso transicional más allá de la emotividad de los momentos, difícilmente podrá participar en la construcción de un escenario que facilite la reconciliación.

Para una sociedad que mire el conflicto desde la barrera, no le es fácil comprender la aplicación de una justicia a la cual es necesario adecuar a una condición que le es ajena. Ello se advierte en la polarización que se hace evidente entre sectores de la población que defienden a ultranza la aplicación de la justicia retributiva, que no tendría por qué tener consideraciones especiales con grupos que han aterrorizado a sus víctimas en diferentes lugares del país, en contraposición con otros que ven las medidas del gobierno como una vía para restablecer la convivencia pacífica en lugares donde se ha perdido autonomía por parte de las instituciones. Ante esta mirada opuesta soportada en convicciones contrarias ortodoxas se suscita además un enfrentamiento de carácter académico con repercusiones legales que tienen a diferentes órganos del Estado como las altas Cortes, el Congreso, la Fiscalía y la Procuraduría en discusiones que desembocan en interpretaciones en las que una vez más no están representadas las voces de la sociedad en su conjunto, sino que por el contrario son la resultante de las múltiples maneras de entender y concebir la justicia transicional, lo que a su vez no garantiza el acuerdo necesario que coadyuve como país a la solución de su conflicto. Los ciudadanos que ven la guerra por televisión y miran el conflicto como terceros en discordia que apenas sí son afectados en su estado de ánimo con los anuncios de tortura y mutilación, bien podrían admitir una u otra decisión de justicia como una noticia más en la agenda, cuyo único fin será ser tomada como tema de discusión en las conversaciones de pasillo. Este razonamiento es desde luego lesivo para una sociedad que como la nuestra busca una transición, que incluso está permanentemente puesta en entredicho porque la aplicación de la justicia transicional se está llevando a cabo sin que haya culminado el conflicto ni desaparecidas las razones que le hicieron emerger, si es que existe realmente el reconocimiento colectivo de la existencia del mismo y la ausencia de paz.

Lo que he tratado de explicar hasta este momento es que en el país la aplicación de la justicia transicional se está llevando a cabo sin que los diferentes grupos sociales hayan participado de forma consecuente, y sin que se conozca con certeza el desenlace que en un futuro pueda tener entre los colombianos una ley que busca una transición en la que una gran parte de la sociedad colombiana observa el conflicto como si se tratara de una guerra ajena. Para esta clase de sociedad la justicia mínima debería ser la máxima porque no

existen razones para tener benevolencia con quien maltrata a otro; o la mínima de la mínima porque sus crímenes no fueron perpetrados contra el círculo cercano. En otras palabras, el efectismo de una sociedad que no se siente partícipe del enfrentamiento le impide entender el significado real de lo que es el castigo, el perdón, el olvido, la venganza, el odio, el resentimiento, la amnistía o el indulto. Es claro que estos conceptos tienen una importancia indiscutible para las víctimas y los victimarios, pues a partir del esclarecimiento de los mismos es posible intentar aplicar una justicia transicional sólida. Sin embargo, no será fácil para un ciudadano común que no ha sido afectado en su dignidad o degradado en su nivel conciliar las emociones que generan estos mismos términos entre los integrantes que conforman los grupos enfrentados. Afirma Jean Hampton que la ofensa está relacionada con la categoría y el nivel de autoestima de un individuo a partir de:

1. La concepción de lo que es valioso para un ser humano.
2. La concepción de cómo deben estar clasificados según su valor.
3. La escala de medidas y la evidencia que permita hacer la clasificación.
4. La teoría de cómo un ser humano puede ganar o perder posiciones.<sup>4</sup>

Elementos que una sociedad indiferente difícilmente puede tener en cuenta por hacer parte de una teoría que dista de sus objetivos cercanos, al tiempo en que se niega a conceder al OTRO los reconocimientos que se contrapongan a la idea de Estado que subyace en su propia concepción de país. El castigo, por ejemplo, solo puede ser entendido en su dimensión por quien ha sufrido una ofensa, son las víctimas las que ajustadas a las palabras de Jeffrey Murphy podrían sentir su significado y exigir el sufrimiento del victimario: *“Lo que sí es cierto es que en todas las teorías retributivas del castigo es permisible que las personas sean lastimadas en respuesta a sus delitos.”*<sup>5</sup> No obstante, esta concepción retributivista puede ser cuestionada de muchas maneras si lo que se busca es propiciar un escenario posible de convivencia, empero las víctimas siempre tendrán unas razones retributivistas que se contraponen a la búsqueda del “bien común” cuando éste suponga el sacrificio de su condición como recurso que haga viable el retorno a la convivencia.

---

<sup>4</sup> MURPHY, Jeffrey y HAMPTON, Jean. *Forgiveness and mercy*. Cambridge: Cambridge University Press, 1998, p, 49

<sup>5</sup> *Ibid.* p, 94

El hecho que en el país no se reconozca que el conflicto tiene las dimensiones de una guerra civil generalizada, no quiere decir que en algunas zonas esa situación esté alejada de la realidad, por lo que una justicia transicional que busque la convivencia pacífica en dichas regiones es un imperativo. Pero dicha justicia transicional no coincide con la concepción de justicia del resto de los colombianos que en su mayoría han estado embebidos con la Seguridad Democrática del presidente Uribe, interpretando los fallos de la justicia bajo el arbitrio de la ley penal o transicional dependiendo de sus propios juicios de valor. La justicia con énfasis retributivo por un lado, y la de énfasis restaurativo por el otro, tienen al país, en mi opinión, nadando en direcciones contrarias, lo que afecta la llamada coherencia externa e interna y el significado de términos como complejidad, integridad, cobertura o inclusión a los que se refiere el profesor Pablo de Greiff<sup>6</sup>. La Justicia transicional aplicada hoy en el país a través de la Ley 975 de 2005 está cada vez más expuesta a las coyunturas políticas y a las decisiones gubernamentales, mientras la credibilidad se debilita entre las víctimas y sus victimarios, y la mayoría del resto de la sociedad permanece silenciada y expectante a un nuevo reporte mediático.

Por ejemplo, la reciente extradición de 13 de los líderes de las autodefensas a los Estados Unidos para que sean juzgados por la justicia de ese país, puede leerse como el desenlace de la incapacidad del gobierno colombiano de garantizarles a las víctimas lo que estaba escrito en la ley 975 de 2005. El giro de la ley de justicia y paz a la ley penal aplicada por otro país pone en evidencia la brecha entre los acuerdos escritos y las prácticas de los jefes paramilitares después de su entrega, pero sobre todo el triunfo de la justicia retributiva respaldada por un amplio sector de los colombianos ajeno a las vicisitudes de las víctimas y en detrimento de ellas, cuya verdad, justicia y reparación se torna más difícil de lograr.

Las voces de las víctimas, la indignación de las ONG's, el análisis de los juristas expertos, las razones de Estado, las protestas de los extraditados, el silencio de los parapolíticos, la visibilización mediática del Presidente y la incertidumbre latente de 19 mil desmovilizados

---

<sup>6</sup> Estos conceptos son discutidos por el profesor Pablo De greiff en su texto "Los esfuerzos de reparación en una perspectiva internacional: aporte de la compensación al logro de la justicia imperfecta"

que no encajan en la ley de Justicia y Paz, desnudan los vacíos en la construcción de una fórmula de justicia incluyente y coherente con lo que somos como país.

Ese no tener en cuenta al OTRO, o el hecho de que ese OTRO se perciba por fuera de las discusiones que le deberían convocar hace que el proceso de justicia transicional en el país se advierta como una construcción unilateral con un carácter “utilitarista”, que facilitó el regreso a la vida civil de 30 mil excombatientes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), de los cuales muchos de ellos fueron acusados de no pertenecer a esa organización y aprovechar la desmovilización para alcanzar objetivos particulares, mientras fortalecían el poder cuantitativo de la organización delictiva. Sumado a lo anterior, la OEA anunciaba que después de deponer las armas por lo menos 4 mil habían vuelto a las filas paramilitares. Estos fueron los primeros indicios de las buenas intenciones de la ley y su fragilidad manifiesta planteada en diferentes espacios de discusión política y visibilizada por los medios de comunicación, casi los únicos escenarios en donde los ciudadanos tuvieron y tienen la oportunidad de conocer los pormenores de la ley. Teniendo en cuenta que las víctimas tampoco participaron en conversaciones, y que en contraste los grupos de victimarios propusieron las condiciones sobre las cuales harían la entrega parcial de las armas, cabe entonces preguntarse ¿De qué manera puede una sociedad convivir en un Estado social de derecho en donde una gran parte de sus ciudadanos es invisible o indiferente a las decisiones estatales en materia de justicia, y muy especialmente en un tipo de justicia diseñada sobre la base de una discusión mediada por el poder intimidatorio de los grupos armados?

La respuesta desde luego puede aportar luces a lo que significa la educación política y democrática de los ciudadanos al plantear el tipo de sociedad que puede surgir después de una probable transición. Si de lo que se trata es de crear las condiciones que faciliten el reintegro a la vida civil de los combatientes y la convivencia pacífica con sus víctimas teniendo en cuenta la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, el desenlace luce sombrío. Una sociedad que delega sólo en el Estado la tarea de concebir las leyes fundamentadas ante todo en la transacción con los grupos armados e influenciado por el poder de sus armas, hace más imperfecta la ya imperfecta concepción de la justicia

transicional y crea las condiciones para que la heridas sanen en falso y se abran en el momento menos esperado. La instauración de los principios que rigen una justicia transicional en un país como el nuestro requiere entonces no solo del concurso de los miembros de los grupos en conflicto, sino de diálogo con los OTROS, entendidos también como aquellos ciudadanos que no sintiéndose vulnerables en el conflicto lo son en la medida en que hacen parte de una normatividad que les obliga a participar. Tal vez esta diferenciación no sea necesaria en un conflicto de carácter horizontal simétrico en el que toda la población haga parte de alguno de los grupos que hacen parte del enfrentamiento<sup>7</sup>, pero en el caso colombiano, como lo había afirmado antes, esta situación de guerra civil no puede generalizarse a todo el país aunque sea común en algunas regiones en donde se ha disputado abiertamente el territorio. Allí la población civil se comporta como el otro, como la víctima directa, pero no en los términos del OTRO distante al que he hecho alusión en este artículo.

El diálogo con el otro, en los términos de Emmanuel Levinas, recogido por Sandrine Lefranc haciendo alusión a que *“lo político (...) comienza en el instante en que la subjetividad humana plenamente despierta a su responsabilidad por el otro, gracias al cara a cara, toma conciencia de la presencia del tercero”*<sup>8</sup>, no ha sido propiamente la dinámica propuesta por nuestro modelo de justicia transicional, en primera instancia porque la ley 975 de 2005 como lo he reiterado fue inspirada ante todo en los acuerdos con los grupos de autodefensa con escasa participación de la comunidad victimizada, y en segundo lugar porque el grueso de los ciudadanos se ha mostrado indiferente y sólo atento a la agenda informativa que se desprende de ella. Así las cosas, el debate acerca de si es moralmente válido buscar la paz sobre la base de la injusticia no parece estar dentro de las inquietudes centrales de la sociedad colombiana, el grado de impunidad es medido con base en la criminalidad que afecta el núcleo privado y la laxitud de la ley relacionada con los beneficios particulares que se obtienen al aplicarla en su carácter máximo o mínimo. La presencia del Estado como tercero acudió en primera instancia a las normas transicionales, pero los problemas de coherencia y seguimiento lo ha llevado a reemplazarla

---

<sup>7</sup> Los OTROS, entendidos como la población que no reconoce ni se siente en el conflicto no tiene aquí cabida en la medida en que el carácter de guerra civil los obliga a todos a atacar o a defenderse.

<sup>8</sup> LEFRANC, Sandrine. Políticas del perdón. Editorial Norma, Bogotá, 2003, Pp, 300

intempestivamente por una justicia penal que lleva a los jefes paramilitares a instancias internacionales, lo que ha dejado a las víctimas, al menos en el corto plazo, sin la posibilidad de escuchar muchas de las verdades que permitirían comenzar un proceso de reconciliación, y a la mayoría de los demás ciudadanos a celebrar las decisiones del Gobierno sin medir los efectos que estas tienen sobre el reconocimiento y la reparación de las víctimas.

La inconsistencia en la aplicación de la justicia transicional colombiana se evidencia aún más en la medida en que se alteran los términos en los que fue elaborada. Como se afirmó antes, los acuerdos iniciales, aunque proclives a los intereses de los desmovilizados, han tenido que ser revisados a la luz de la justicia retributiva y expuestos a decisiones de carácter político que han terminado por confundir los objetivos de la ley con el efectismo de las decisiones discrecionales del Presidente que provocan emociones inusitadas. Más que generar un ambiente que facilite la transición se han exacerbado los ánimos entre quienes defienden la mano dura del mandatario colombiano y los que ven en sus decisiones un oportunismo gubernamental, hecho que desde luego sacrifica el esfuerzo por hacer que la justicia transicional abandone su función exclusivamente punitiva a favor de la convivencia pacífica, acudiendo al menos grado de imperfección posible.

Dado que la teoría sobre justicia transicional apenas está en discusión desde hace un poco más de veinte años, y teniendo en cuenta lo problemático que puede resultar aplicar un modelo a las condiciones del conflicto en Colombia, considero que los conceptos discutidos durante el Seminario y enmarcados en escenarios de países en guerras civiles y en procesos de transición hacia la democracia, son desde luego iluminadores pero requieren ser complementados con nuestra experiencia particular, teniendo en cuenta, no solo los actores de nuestra confrontación, sino la dinámica propia de nuestros conflictos ancestrales y las condiciones particulares que hoy vive el país. Solo así será posible comenzar la tarea de resolver interrogantes que aún no tienen respuesta y que no la tendrán de manera exitosa si no rehacemos nuestro proceso de justicia con base en la participación de toda la sociedad y sobre el entendido de educarnos política y democráticamente, a sabiendas de lo que significa sacrificar la justicia para alcanzar la paz; evaluar la legitimidad en términos de legalidad; relacionar el perdón con el olvido, el castigo con el daño, y la verdad con la justicia y la reparación. Términos que hacen parte del discurso filosófico-político pero que no han sido suficientemente dimensionados dentro del propósito del diálogo que permite el reencuentro con el otro y facilita la reconciliación a partir de devolverle a la víctima el nivel de ser humano que le fue degradado, en el entendido de que toda la sociedad tiene el deber de reconocérselo y evitar que una nueva agresión se repita.

Lo que inquieta, sin embargo, es que mientras la sociedad colombiana mantenga su actitud de escepticismo frente a lo que realmente pasa en Colombia en materia de barbarie, no será posible entender el significado que tiene sacrificar parte de la justicia en favor de obtener una convivencia en paz, porque como lo he reiterado en este texto, los “diferentes” países que viven en nuestro territorio hacen pensar que el problema de los OTROS es solo eso: un problema de los otros.

## **BIBLIOGRAFÍA**

LEFRANC; Sandrine. Políticas del perdón, Bogotá, Editorial Norma, 2003

MURPHY; Jeffrey y HAMPTON; Jean. Forgiveness and mercy, Cambridge, Cambridge University Press, 1998

RETTBERG; Angelika. (Compiladora) Entre el perdón y el paredón, Bogotá, Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, 2005

UPRIMNY YEPES; Rodrigo. SAFFON SANÍN; María Paula. BOTERO MARINO; Catalina. RESTREPO SALDARRIAGA; Esteban. ¿Justicia transicional sin transición?, Colección Ensayos y Propuestas, Bogotá, 2006